



ANÁLISIS DE COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN CREG 223 DE 2021

**- ASIGNACIÓN DE OBLIGACIONES DE ENERGÍA FIRME DE
LOS PERIODOS DE CARGO 2023-2024 y 2024-2025 -**

**DOCUMENTO CREG-101 004
1 DE FEBRERO DE 2022**

Contenido

1. ANTECEDENTES	4
2. NORMATIVA APLICABLE	5
3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	5
4. OBJETIVO	5
5. BALANCES DE ENERGÍA.....	5
5.1 Demanda	5
5.2 Oferta	7
5.3 Balance Oferta – Demanda.....	8
5.3.1 Balance 2023-2024.....	9
5.3.2 Balance 2024-2025.....	9
5.3.3 Conclusiones del balance	10
5.4 Cronograma de asignación	11
6. CONSULTA PÚBLICA	12
6.1 Actualización de parámetros.....	13
6.2 Proyecciones de demanda.....	13
6.3 Tomadores del Cargo por Confiabilidad.....	15
6.4 Actuaciones administrativas.....	17
6.5 Contratos de combustibles.....	18
6.6 Otros comentarios.....	19
7. ANÁLISIS DE IMPACTOS	20
8. INDICADORES DE SEGUIMIENTO	21
9. CONCLUSIONES	21
ANEXO 1. MATRIZ DE COMENTARIOS	23
ANEXO 2. FORMULARIO COMPETENCIA – SIC	27
 Ilustración 1. UPME Proyección demanda EE – Límite Alto, 2023-2024	6
Ilustración 2. UPME Proyección demanda EE– Límite Alto, 2024-2025	7
Ilustración 3. OEF asignadas períodos 2023-2024 y 2024-2025.....	8
Ilustración 4. ENFIC plantas existentes sin asignación períodos 2023-2024 y 2024-2025	8
Ilustración 5. Balance oferta – demanda para el período 2023-2024	9
Ilustración 6. Balance oferta – demanda para el período 2024-2025	10
Ilustración 7. Proyecciones demanda UPME y demanda real.....	14
Ilustración 8. Plantas asignadas en subasta CLPE03-2021	16

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 2 de 28

Tabla 1. Balance entre la oferta – demanda el período 2023 – 2024.....	9
Tabla 2. Balance entre la oferta – demanda el período 2024 – 2025.....	9
Tabla 3. Empresas que comentaron la resolución	12

D-101 004-2022 ASIGNACIÓN ADMINISTRADA DEL CARGO POR CONFIABILIDAD

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 3 de 28

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

1. ANTECEDENTES

En la actualidad la confiabilidad del suministro de energía en el sistema interconectado nacional (SIN) está cubierta para los períodos del cargo por confiabilidad 2021-2022¹ y 2022-2023, a través de las asignaciones de Obligaciones de Energía Firme (OEF) que se realizaron mediante el esquema administrado para el primero de estos períodos y mediante una subasta de expansión para el segundo período.

De acuerdo con la Resolución CREG 071 de 2006, el esquema administrado de asignación a prorrata se aplica cuando el balance oferta de energía firme vs demanda a cubrir de un período muestra que la oferta es mayor que la demanda. Cuando se tiene el caso contrario, es decir, la oferta es menor que la demanda, se convoca a una subasta de expansión para incorporar nueva energía firme al sistema.

Para realizar los balances de energía firme se considera la oferta de energía firme disponible de plantas existentes o en desarrollo, las OEF previamente asignadas y las proyecciones de demanda que adelanta la entidad encargada del tema, la Unidad de Planeación Minero – Energética (UPME).

Los balances de energía se deben adelantar de forma anticipada, con un período de planeación adecuado para dar las señales oportunas de asignación de OEF, de tal forma que los posibles adjudicatarios adelanten la contratación de los insumos y/o la construcción de nueva infraestructura, cuando corresponda.

En ese sentido, la CREG encuentra oportuno adelantar el análisis de los balances de energía para los períodos de cargo por confiabilidad 2023-2024 y 2024-2025, con el propósito de establecer oportunamente el mecanismo de asignación correspondiente, de modo tal que los participantes en los procesos de asignación puedan planear las actividades que deben adelantar para cumplir con las obligaciones que adquieran para dichos períodos.

Dado lo anterior, la CREG realizó los balances de energía para los períodos de cargo 2023-2024 y 2024-2025 e identificó que se daban las condiciones para convocar el mecanismo administrado de asignación de OEF. Con tal fin la Comisión publicó el correspondiente proyecto de resolución para comentarios, mediante la Resolución CREG 223 de 2021, del que se recibieron comentarios de los interesados y los cuales se analizan en el presente documento.

¹ Los períodos anuales del cargo por confiabilidad corresponden a los meses comprendidos entre diciembre del año t a noviembre del año t+1.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 4 de 28

2. NORMATIVA APLICABLE

La Resolución CREG 071 de 2006 en su artículo 18 “*Oportunidad para llevar a cabo la subasta o el mecanismo de asignación que haga sus veces*”, establece que la CREG anualmente verificará si la suma de la Energía Firme es mayor o menor que la demanda objetivo para un período cargo que se encuentre en un horizonte de tiempo definido por la CREG.

Acorde con lo anterior, la citada norma dispone que la CREG fijará, mediante resolución, la oportunidad en que el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) lleve a cabo el mecanismo de asignación -subasta o asignación administrada- según corresponda, de acuerdo con la verificación del balance de energía que adelante. Además, la CREG debe incluir en la resolución el cronograma de las actividades asociadas al mecanismo de asignación, según sea el caso.

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Para asegurar la confiabilidad en el suministro de energía en el SIN en el mediano plazo, se debe asignar de forma oportuna las OEF del Cargo por Confiabilidad de tal forma que los agentes generadores puedan planear las actividades que deben adelantar para cumplir con las obligaciones que adquieran para dichos períodos.

4. OBJETIVO

En el marco de la reglamentación vigente del Cargo por Confiabilidad, el objetivo es adelantar el análisis del balance oferta – demanda para determinar el mecanismo y el cronograma que debe adoptarse para la asignación de OEF para los períodos de cargo 2023-2024 y 2024-2025, conforme a las reglas definidas en la Resolución CREG 071 de 2006.

5. BALANCES DE ENERGÍA

Para realizar el análisis del balance de oferta – demanda de los períodos 2023-2014 y 2024-2025, se tiene en cuenta lo siguiente:

5.1 Demanda

Para la demanda de energía eléctrica se considera las últimas proyecciones oficiales publicadas por la Unidad de Planeación Minero – Energética (UPME), entidad encargada de adelantar dicha labor.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 5 de 28

Las últimas proyecciones de demanda de energía publicadas por la UPME corresponden al mes de junio de 2021 “*Proyección de Demanda de Energía Eléctrica y Gas Natural 2021-2035*”, en donde se tienen 3 escenarios: Límite bajo, Escenario medio y Límite alto².

Para el balance de confiabilidad se toma el escenario Límite alto para asegurar que se va a contar con suministro adecuado para los distintos escenarios probables de demanda definidos por la UPME³. La desagregación mensual del escenario Límite alto, para los períodos en análisis se presentan a continuación en las ilustraciones 1 y 2.

Para el período 2023-2024 la demanda de escenario Límite alto suma un total de 82.177 GWh-año, mientras que para el período 2024-2025 la demanda de escenario Límite alto suma un total de 84.791 GWh-año.

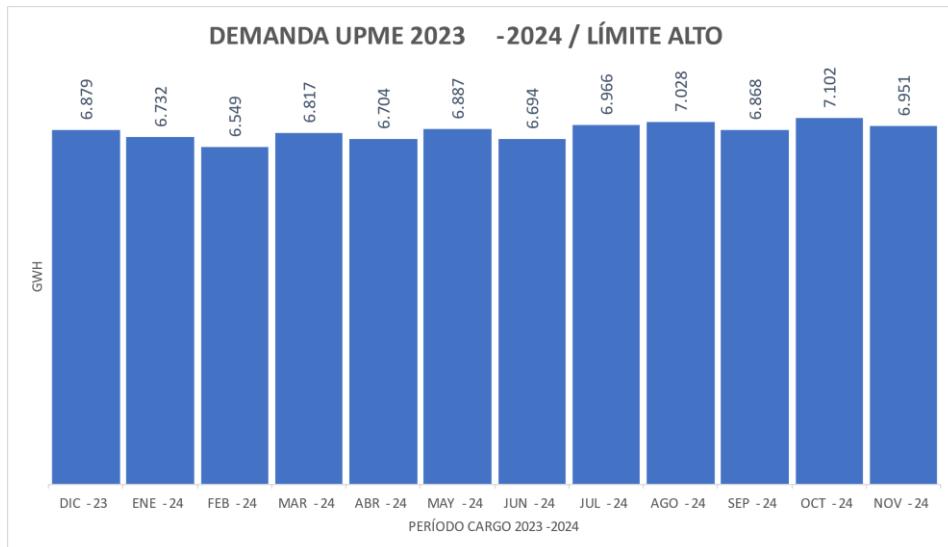


Ilustración 1. UPME Proyección demanda EE – Límite Alto, 2023-2024

² Se considera la serie denominada “Demanda Energía Eléctrica SIN+GCE+VE+GD (GWh-mes)”.

³ El consumo actual de energía en el SIN se mantiene dentro de los límites del rango de proyección definido por la UPME.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 6 de 28

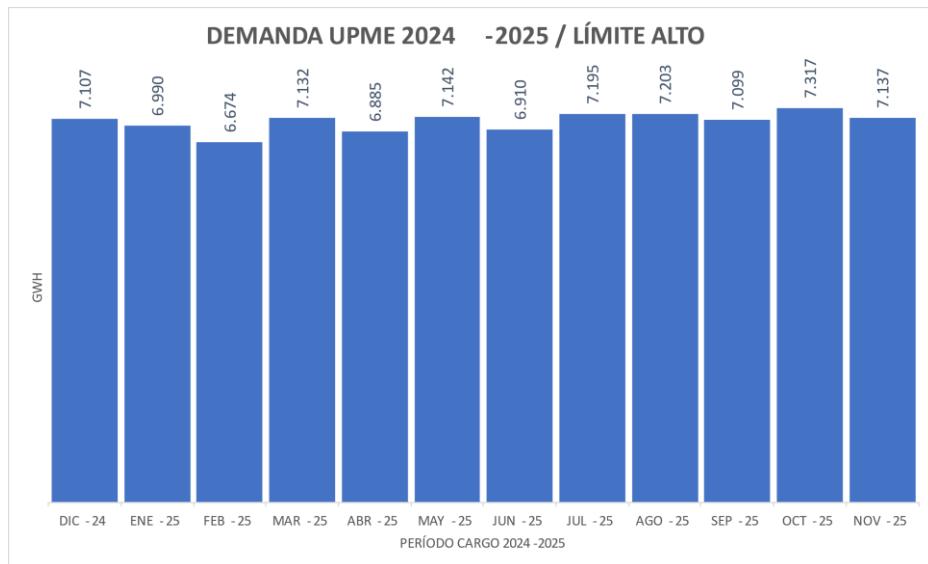


Ilustración 2. UPME Proyección demanda EE– Límite Alto, 2024-2025

5.2 Oferta

Para determinar la oferta de energía firme disponible en los períodos de análisis, se toma la información publicada por XM S.A. E.S.P. en su página web. Dicha entidad es la encargada de adelantar el proceso de verificación de la energía firme y la asignación de Obligaciones de Energía Firme (OEF).

De acuerdo con lo publicado por XM, con fecha de actualización marzo 19 de 2021 para las plantas que se asignaron por subasta y diciembre 15 de 2021 para las plantas tomadoras del cargo, las OEF ya asignadas por tecnología para los períodos de análisis corresponden a 40.102 GWh-año⁴, tal como se presenta en la Ilustración 3.

En lo que respecta a plantas existentes, la ENFICC sin asignación de OEF para los períodos en análisis suman 46.758 GWh-año. Ahora bien, dado que en las asignaciones se descuentan de la demanda objetivo las Plantas No Despachadas Centralmente (PNDC) con contratos, se consideran en este análisis los datos declarados para el período 2022-2023 que suman 848 GWh-año.

Con base en los anterior, la oferta de energía firme de plantas existentes para cubrir demanda suma un total de 47.606 GWh-año, lo que desagregado por tecnología se presenta en la Ilustración 4.

⁴ Las asignaciones de OEF del proyecto Hidroituango para los períodos 2023-2024 y 2024-2025 corresponde a 4.623 GWh-año.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 7 de 28

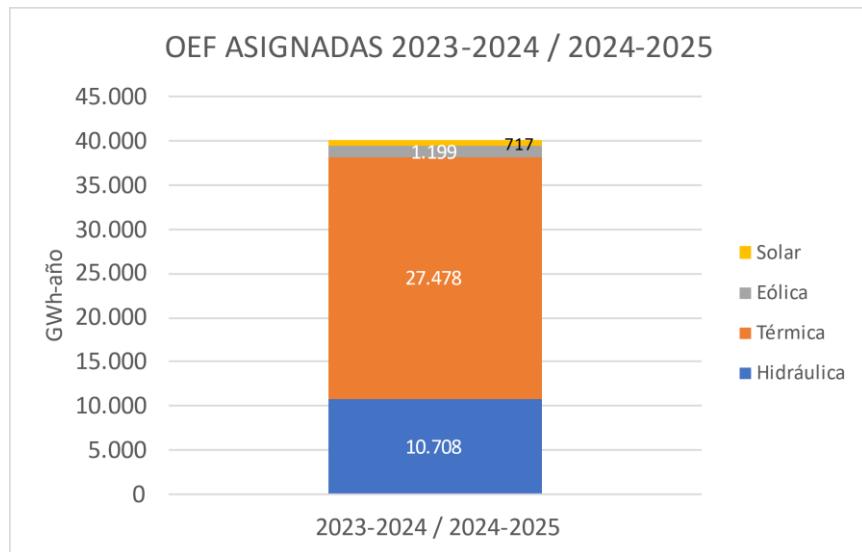


Ilustración 3. OEF asignadas períodos 2023-2024 y 2024-2025

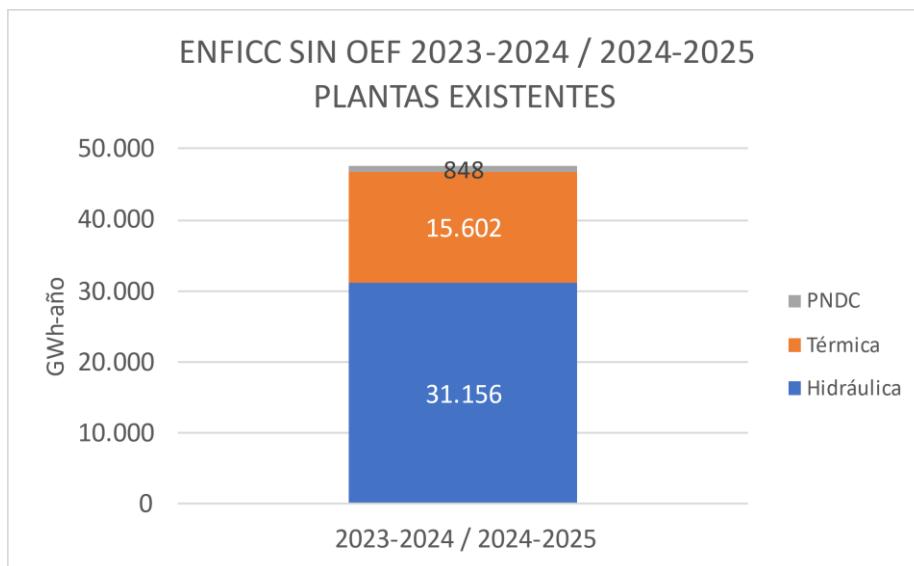


Ilustración 4. ENFICC plantas existentes sin asignación períodos 2023-2024 y 2024-2025

5.3 Balance Oferta – Demanda

Conforme la información de demanda presentada en el numeral 5.1 y la información de oferta disponible descrita en el numeral 5.2, a continuación se presenta el balance oferta demanda para los períodos 2023-2024 y 2024-2025.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 8 de 28

5.3.1 Balance 2023-2024

El balance para el período 2023 – 2024 se presenta en la siguiente tabla:

Balance GWh	2023-2024	Dif.	%
Oferta	87.708		
LimAlto (Of)	82.177	5.531	6,73%

Tabla 1. Balance entre la oferta – demanda el período 2023 – 2024

De acuerdo con el anterior resultado, se encuentra que el período 2023-2024 se presenta un excedente de oferta de 5.531 GWh-año, lo que podría cubrir incluso mayores crecimientos de demanda o el riesgo de incumplimiento de plantas con asignación de OEF para dichos períodos.

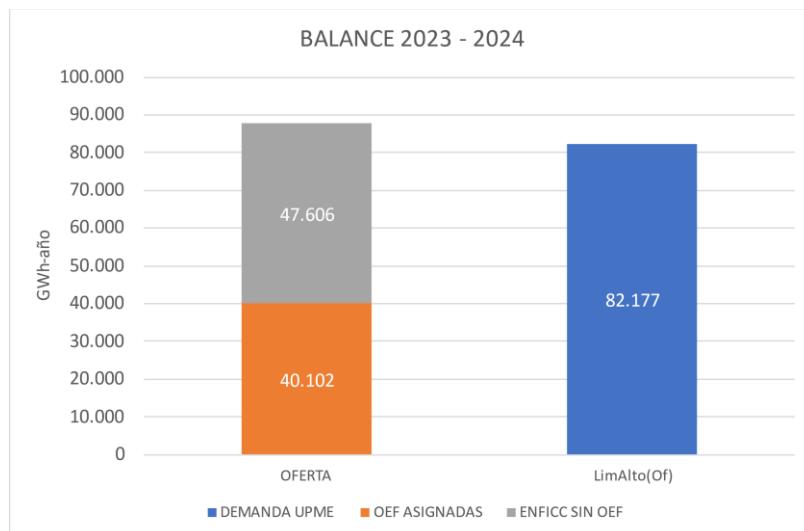


Ilustración 5. Balance oferta – demanda para el período 2023-2024

5.3.2 Balance 2024-2025

El balance para el período 2024 – 2025 se presenta en la siguiente tabla:

Balance GWh	2024-2025	Dif.	%
Oferta	87.708		
LimAlto (Of)	84.791	2.917	3,44%

Tabla 2. Balance entre la oferta – demanda el período 2024 – 2025

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 9 de 28

De acuerdo con el anterior resultado, se encuentra que el período 2024-2025 se presenta un excedente de oferta de 2.917 GWh-año, lo que es menor al excedente del período 2023-2024, pero que igualmente serviría para cubrir mayores crecimientos de demanda u otros riesgos.

Respecto a riesgo de incumplimiento de plantas, se estima que para dicho período sean de baja probabilidad, dado que las plantas que tienen OEF asignada para dicho período normalmente debieron entrar la capacidad de la planta declarada en diciembre de 2021 o para diciembre de 2022. Por su parte, con fecha más tardía, la capacidad declarada de la planta debe entrar en diciembre de 2023 para los que se acogen a la Resolución CREG 194 de 2020, o en diciembre de 2024 para los que optan por la cesión de OEF, para no perder dichas asignaciones.

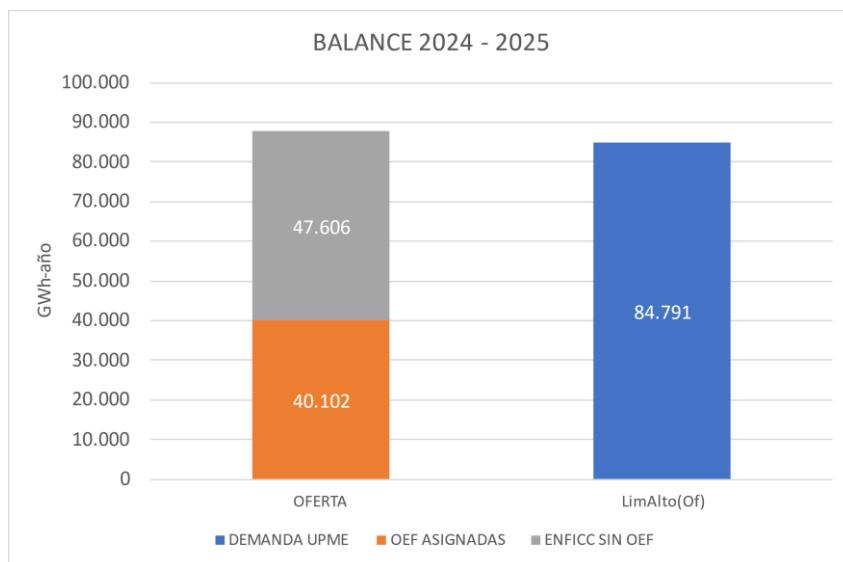


Ilustración 6. Balance oferta – demanda para el período 2024-2025

5.3.3 Conclusiones del balance

Realizados los balances oferta – demanda de los períodos 2023-2024 y 2024-2025 se encuentran excedentes de oferta por lo que, para dichos períodos, se cumple con lo definido en la Resolución CREG 071 de 2006 para dar aplicación a la asignación administrada de que trata el artículo 25 vigente⁵, en donde las cantidades de OEF se asignan a prorrata y la remuneración corresponde a valor de cierre de la última subasta⁶.

⁵ La Resolución CREG 133 de 2021 publicó para consulta un proyecto de resolución en donde se propone una modificación al procedimiento de asignación administrada vigente. Dicha propuesta no es aplicable para las asignaciones de los períodos 2023-2024 y 2024-2025 puesto que no se cumpliría el período de planeación allí definido.

⁶ La última subasta se adelantó en febrero de 2019 y el valor de cierre fue USD 15.1/MWh

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 10 de 28

En lo que respecta al riesgo remanente respecto a las cantidades de OEF a ser asignadas en los períodos de análisis, superior al excedente identificado, por incertidumbre en el crecimiento de la demanda más allá de lo proyectado o retrasos de plantas que fueran mayores al antes señalado, de llegar a materializarse alguno de los casos, es posible realizar el ajuste de la asignación de OEF en un plazo más cercano al inicio del período asignado, mediante subastas de reconfiguración, para tener mayor certeza sobre dichos valores.

5.4 Cronograma de asignación

En lo que respecta al cronograma de actividades para adelantar la asignación de la OEF para los períodos 2023-2024 y 2024-2025 por parte del ASIC, en pasadas asignaciones se han tenido típicamente las siguientes etapas: declaración de parámetros, verificación de ENFICC, asignación y publicación de resultados, entrega de contratos y garantía, y expedición de resultados.

Para los períodos objeto del presente análisis, se proponen las siguientes modificaciones:

- i. Iniciar el proceso utilizando los resultados del proceso de Verificación Anual de ENFICC para plantas existentes, definido en la Resolución CREG 127 de 2020. En ese sentido, el cronograma parte del resultado de la verificación de ENFICC obtenida en el último proceso de verificación anual, el cual para los períodos en análisis corresponde a los resultados que se publican en enero de 2022.
- ii. Dado que la participación de los agentes generadores en el Cargo por Confiabilidad es voluntaria, incluir la oportunidad para que los agentes manifiesten su interés o no de participar en la asignación de OEF para los citados períodos.
- iii. Incluir como actividad para adelantar por parte de XM la verificación de la ENFICC no comprometida, de acuerdo el procedimiento definido en el artículo 1 de la Resolución CREG 002 de 2019.
- iv. Para la actividad de entrega de contratos por parte de los agentes, que sea el ASIC la entidad encargada de recibirlos, en vez de la CREG como se venía haciendo anteriormente. Esto en concordancia con el objetivo de que los temas operativos de la asignación del cargo los adelante el Administrador y la CREG se limite a los temas regulatorios.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 11 de 28

6. CONSULTA PÚBLICA

Una vez adelantados los balances de oferta de energía firme – demanda para los períodos 2023-2024 y 2024-2025, la CREG publicó el proyecto de Resolución CREG 223 de 2021 informando el mecanismo de asignación, de acuerdo con las reglas establecidas en la Resolución CREG 071 de 2006. Además, dicho proyecto de resolución contenía la demanda objetivo y el cronograma de asignación.

Una vez finalizado el proceso de consulta, se recibieron comunicaciones de 17 empresas las cuales se listan en la siguiente tabla:

No.	Empresa	Radicado
1	Celsia	E-2021-015742
2	Gecelca	E-2022-000114
3	Tebsa	E-2022-000246
4	Termoemcali	E-2022-000324
5	Isagen	E-2022-000327
6	Enel	E-2022-000337
7	Northland-EDF	E-2022-000338
8	Andeg	E-2022-000357
9	Enel-Emgesa	E-2022-000364
10	XM	E-2022-000370
11	Air-E	E-2022-000373
12	EPM	E-2022-000375
13	Ecoener	E-2022-000385
14	Acolgen	E-2022-000394
15	Andesco	E-2022-000395
16	Ser Colombia	E-2022-000396
17	Vanti	E-2022-000615

Tabla 3. Empresas que comentaron la resolución

Para facilitar el análisis de los comentarios éstos se agruparon por temas, identificándose 6 grupos temáticos para los cuales se sintetizaron los puntos principales y se procede a su evaluación en los siguientes numerales. Para revisión de cada uno de los comentarios particulares remitidos por las empresas, estos se pueden consultar el Anexo 1: matriz de comentarios.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 12 de 28

6.1 Actualización de parámetros

De acuerdo con el proyecto de resolución en consulta, la asignación administrada de OEF tomaría como información base de ENFICC la declarada en diciembre 1 de 2021 en el marco de la Resolución CREG 127 de 2020, en donde se reglamenta la verificación anual de la energía firme.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita que para la asignación de los períodos 2023-2024 y 2024-2025 se permita una nueva declaración de ajustes de parámetros para dichos períodos, para permitir incluir información sobre los siguientes aspectos:

- Declarar cronograma de mejora de IHF de acuerdo con los establecido en el numeral 3.4.2 del anexo 3 de la Resolución CREG 071 de 2006 y el artículo 27 del reglamento de garantías del cargo.
- Actualizar la información de acueducto & riego para los períodos a asignar.
- Actualizar los cambios en la contratación de suministro de combustibles.
- Las plantas existentes que no hubieran declarado parámetros en el marco de la Resolución CREG 127 de 2020, tengan la posibilidad de hacerlo.
- Declarar una ENFICC inferior a la verificada por el CND en aplicación de la Resolución CREG 127 de 2020.

Análisis

Para la asignación administrada se busca tener en cuenta toda la energía firme disponible de las plantas existentes, que pueda garantizarse para los períodos a asignar, además de permitir a los agentes que voluntariamente definan la energía con la cual desean participar en el proceso de asignación.

Dado lo anterior, se considera adecuado acoger los comentarios realizados e incluir en el cronograma de asignación las actividades correspondientes con los tiempos necesarios, de tal forma que se permita: i) declarar cronograma de mejora de IHF, ii) actualizar la declaración de acueducto y riesgo según períodos a asignar, iii) realizar ajustes en la información de suministro de combustible en caso de cambios, y iv) realizar la declaración de los parámetros de las plantas existentes que no lo hicieron en el marco de la Resolución CREG 127 de 2020. Adicionalmente definir fecha para que el agente pueda declarar, si así lo desea, una ENFICC inferior a la verificada por el CND en aplicación de la Resolución CREG 127 de 2020.

6.2 Proyecciones de demanda

El proyecto de resolución establece que para definir la demanda objetivo a cubrir con Obligaciones de Energía Firme (OEF) mediante la asignación administrada, se utilice el escenario de demanda denominado Límite Alto que se tiene en la última proyección de demanda publicado por la UPME, lo que se dio en junio de 2021.

D-101 004-2022 ASIGNACIÓN ADMINISTRADA DEL CARGO POR CONFIABILIDAD

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 13 de 28

Al respecto, se comenta que, ante la reactivación económica que ha venido presentando el país, dicho escenario se debería revisar y adelantar la asignación de las OEF cuando la UPME publique nuevas proyecciones de demanda que incorpore el efecto de la reactivación que se viene observando.

Análisis

La siguiente gráfica muestra los escenarios medio y límite alto de la última proyección publicada por la UPME en junio de 2021, junto con el comportamiento real de la demanda hasta enero del año en curso. Adicionalmente se incluye como referencia el escenario “Resultante” publicado por la UPME en junio de 2020.

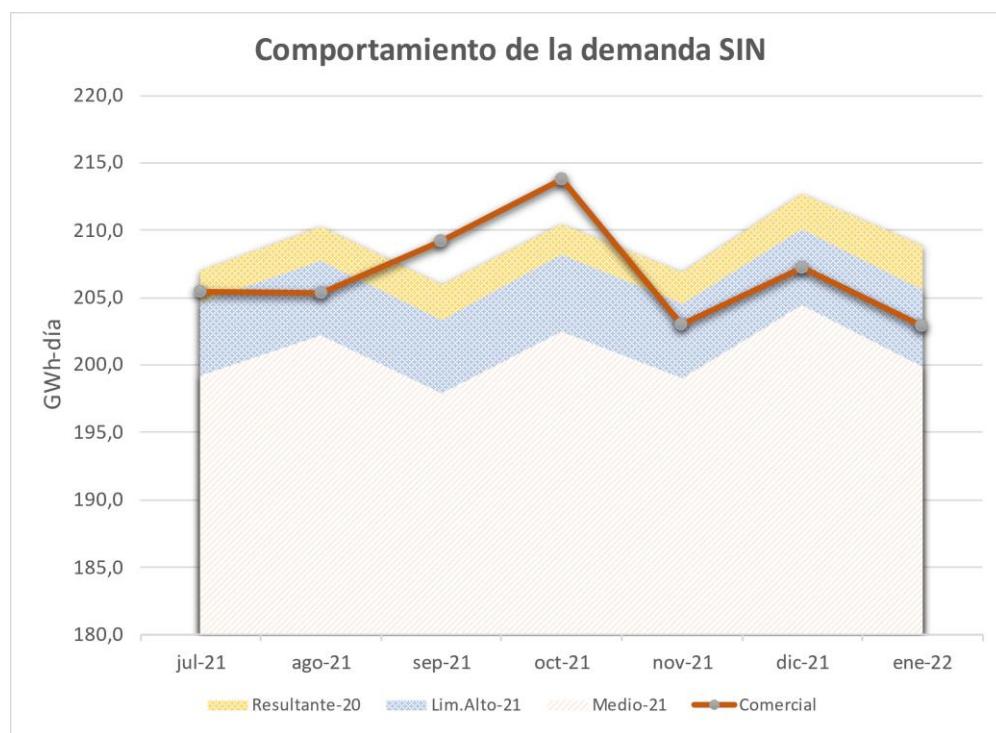


Ilustración 7. Proyecciones demanda UPME y demanda real

Considerando el rango de incertidumbre normalmente esperado en las proyecciones de demanda, y mayor frente a la situación de pandemia desde 2020, se observa que efectivamente la demanda comercial del Sistema Interconectado Nacional (SIN) estuvo dentro de las proyecciones en los meses de julio y agosto de 2021, y luego superó las proyecciones durante los meses de septiembre y octubre de 2021. No obstante, este comportamiento se revirtió durante los meses de noviembre 2021, diciembre 2021 y enero 2022, volviendo la demanda del SIN a estar ubicada entre el escenario medio y límite alto de las proyecciones de junio de 2022.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 14 de 28

De lo anterior se desprende que el efecto de la reactivación observado en el consumo de energía en el SIN en el tercer trimestre de 2021 no se sostuvo durante el último trimestre de ese año, y actualmente se mantiene dentro del rango esperado entre los escenarios medio y límite alto de las últimas proyecciones. Por lo tanto, no se encuentra justificado esperar a que la UPME publique nuevas proyecciones de demanda en junio de 2022 para proceder con la asignación de OEF con el fin de reducir la incertidumbre de la misma.

En todo caso, si se verificase un crecimiento de la demanda mayor al que se tiene en las proyecciones de la UPME, el mecanismo del Cargo por Confiabilidad cuenta con una herramienta para manejar la incertidumbre en las proyecciones de la demanda, a través de la herramienta de las subastas de reconfiguración de compra. Esto permitiría al sistema, si fuera necesario, ajustarse para adquirir nuevas OEF para cubrir el crecimiento adicional a lo proyectado de la demanda.

En conclusión, no se identifican elementos para desplazar la asignación de OEF de los períodos 2023-2024 y 2024-2025 hasta que la UPME publique nuevas proyecciones de demanda.

6.3 Tomadores del Cargo por Confiabilidad

La Resolución CREG 132 de 2019 reglamentó el mecanismo de tomadores del Cargo por Confiabilidad, al cual pueden optar plantas nuevas y construcción que no tienen asignaciones previas de OEF y adelantan la solicitud con una anticipación mayor a un año del Inicio del Periodo de Vigencia de la Obligación (IPVO). Dicho mecanismo solamente está disponible para aquellos períodos que no han sido asignados, el período de duración de la asignación son 10 años y la remuneración son 9 USD_(feb2019)/MWh. Ahora bien, la regulación del mecanismo establece que cuando la CREG convoque una asignación para un período determinado, se consideran terminados los procesos de tomadores para el período convocado.

En ese sentido, se recibieron comentarios de los participantes en la tercera subasta de contratación de largo plazo adelantada en el 2021, denominada CLPE03-2021 manifestando su interés en optar por el mecanismo de tomadores del cargo por confiabilidad, pero su dificultad en acogerse oportunamente al mismo antes de que se oficialice la convocatoria de la asignación administrada para los períodos 2023-2024 y 2024-2025.

De acuerdo con las comunicaciones recibidas, dichas plantas han encontrado dificultades en adelantar los trámites para ser tomadores del cargo, entre otras dado que no se había finalizado el proceso de firma de contratos de energía con los comercializadores, habida cuenta de que fue ampliado por el Ministerio de Minas y Energía hasta el 18 de febrero de 2022. Igualmente se manifiesta que la posibilidad de no poder optar por ingreso de Cargo por Confiabilidad hasta el período 2025-

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 15 de 28

2026 generaría complicaciones en los procesos de financiamiento, cierre financiero y construcción de los proyectos.

Análisis

Las plantas FNCER que fueron asignadas en el proceso CLPE03-2021, tanto en la subasta como en el mecanismo complementario, se presentan en la siguiente figura:



Ilustración 8. Plantas asignadas en subasta CLPE03-2021

Considerando un factor de planta del 15%, para hacer una estimación del posible potencial de energía firme que podría aportar dichas plantas, se encuentra un valor de 1.046 GWh-año.

Ahora bien, el mecanismo de tomadores del cargo por confiabilidad, establecido en la Resolución CREG 132 de 2019 y modificado por la Resolución CREG 176 de 2021, tiene las siguientes características:

- i) la remuneración de las OEF a un precio definido de 9.0 USD_(feb2019)/MWh,
- ii) el período inicial factible para aplicar el mecanismo corresponde a aquellos que aún no tengan asignación de OEF,
- iii) los participantes pueden ser plantas nuevas y en construcción despachadas centralmente,
- iv) el período de vigencia de la asignación es fijo por 10 años, y
- v) el mecanismo aplica hasta por una cantidad máxima.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 16 de 28

Con respecto a la cantidad máxima por este mecanismo, según publicación de XM del 15 de diciembre de 2021, el valor está en 7.216,07 GWh-año de los cuales aún quedan disponibles por asignar 6.777,35 GWh-año.

Conforme a lo anterior, se identifica que existe cantidad disponible para asignar OEF por el mecanismo de tomadores del cargo, con suficiente margen para incorporar la energía firme que podrían aportar los proyectos FNCER de la subasta CLPE03-2021. La energía firme de estos proyectos es un valor moderado, pero puede servir como margen adicional para el sistema en los períodos a asignar, teniendo en cuenta un eventual crecimiento de la demanda por encima de lo proyectado como se señaló anteriormente.

En tal caso, la cantidad adicional asignada representaría un valor cercano al 1% de la Demanda Objetivo, con un costo adicional de alrededor del 0.08% del Costo Unitario (CU) de energía en el SIN. En consecuencia, se encuentra conveniente extender la posibilidad de que las plantas FNCER asignadas en la subasta CLPE03-2021 se puedan acoger al mecanismo de tomadores del Cargo por Confiabilidad previsto en la Resolución CREG 132 de 2019, para los períodos 2023-2024 y 2024-2025, sin afectar la asignación propuesta para las plantas existentes.

6.4 Actuaciones administrativas

En la actualidad la CREG tiene abierta una serie de actuaciones administrativas por discrepancias reveladas en las auditorías adelantadas por la firma HMV a los parámetros declarados por las plantas hidráulicas para las OEF asignadas para el período 2022-2023.

Al respecto, se sugiere que el proceso de asignación se surta una vez se conozcan los resultados de las actuaciones administrativas en curso y se tenga claridad para la declaración de parámetros de esas vigencias.

Análisis

Se tendrá en cuenta el comentario y en este sentido se notificarán las decisiones en las actuaciones administrativas oportunamente, en todo caso antes de que se tenga que declarar la Enficc o su modificación, de acuerdo con el cronograma de asignación que finalmente se adopte.

Sin embargo, es importante señalar que la declaración de los parámetros para el cálculo de la Enficc por parte de los agentes se debe adelantar ciñéndose a los requerimientos y procedimientos que están establecidos en la regulación. Por su parte, las actuaciones administrativas en curso tienen como propósito examinar las discrepancias identificadas por el auditor en los valores reportados para el momento en que se adelantaron las declaraciones sujetas a auditoría.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 17 de 28

Por tanto, la declaración de los parámetros para participar en la subasta adelantada en febrero de 2019 para el período 2022-2023, no debería afectar las declaraciones de parámetros que se adelantaron en diciembre 1 de 2021 para la verificación anual prevista en la Resolución CREG 127 de 2020. En todo caso, los resultados de la auditoría adelantada por HMV fueron de conocimiento de los respectivos agentes de manera oportuna, y se entiende pudieron utilizarse para que los agentes revisaran las metodologías y modelamiento que aplicaban si así lo consideraban, antes de la declaración de parámetros realizada a diciembre 1 de 2021.

6.5 Contratos de combustibles

En lo que respecta a la contratación de combustibles con los cuales se van a respaldar la OEF asignadas, en la diferentes asignaciones que se han adelantado se define que dentro de los 20 días hábiles siguientes a la asignación se puede entregar el contrato de combustible o una de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) plan de trabajos y obras en caso de carbón y carta de intención, y iii) los requisitos definidos en el artículo 13 de la Resolución CRE 085 de 2007 en el caso de combustibles líquidos.

Al respecto se recibieron los siguientes comentarios:

- Los plazos para la entrega de contratos de combustibles o garantías al ASIC son muy cortos. No se ajustan al cronograma de comercialización de gas natural.
- Para contratos de gas natural y carbón mineral, aclarar que se deben entregar auditados o prever que el CND adelante la contratación de la auditoría cuyos resultados deben estar disponibles antes del Inicio del Período de Vigencia de la Obligación (IPVO).
- Se tiene previsto 5 días para solicitar aclaraciones de garantías, se propone que también se puedan solicitar aclaraciones a contratos y certificación de operación y mantenimiento ISO para lo cual se sugieren 10 días.
- Aclarar cuál será la entidad encargada de recibir los contratos, dado que el artículo 32 de la Resolución CREG 071 de 2006 establece que será la CREG la encargada, pero en el cronograma se establece que será el ASIC.

Análisis

Respecto a cada uno de los temas planteados, el análisis que se presenta a continuación se hace en el orden en que se presentan arriba los comentarios.

- En la modificación al cronograma de la asignación que se propone, se van a ampliar los plazos para la entrega de contratos, dado que se incorporan al mismo

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 18 de 28

las actividades que se señalaron en el numeral 6.1, y por tanto la entrega de contratos se desplaza más de un mes. Además, se debe tener en cuenta que si no se cuenta con el contrato de combustible se puede entregar garantía bancaria. También es importante resaltar que, siendo la asignación prevista a prorrata, los agentes representantes de plantas térmicas pueden desde ya contar con información relevante para establecer las cantidades de combustible requeridos, para así iniciar los procesos de consecución ante posibles suministradores.

- La reglamentación del mercado del gas natural hace que se tenga unas características que permiten tener cierta trazabilidad de las cantidades contratadas. En el caso del carbón es una industria en donde los riesgos de obtención de contratos son bajos, dada la suficiencia de la oferta, como se ha evidenciado desde la expedición de la Resolución CREG 071 de 2006. Para los combustibles líquidos la oferta tiene mayor riesgo, dado que requiere encadenar varios agentes y actividades: importación, transporte, y almacenamiento, principalmente. Teniendo en cuenta las anteriores características, la regulación tiene previsto hacer ciclos de auditorías generales a los combustibles, cuando se hace auditoría de todos los parámetros. También auditorías a los contratos que recogen garantías bancarias y auditorías habituales a los combustibles líquidos. Un cambio como el propuesto se evaluará para cuando se hagan ajustes a la resolución general del cargo.
- Teniendo en cuenta lo discutido anteriormente, se identifica que la recepción de contratos de combustibles no requiere de una revisión exhaustiva. Lo que requiere de una revisión más detallada son las garantías, por lo que se mantiene dicho proceso y se amplían los plazos para incluir: verificación, solicitud de aclaraciones y entrega de aclaraciones.
- La reglamentación general del Cargo por Confiabilidad se establece en la Resolución CREG 071 de 2006, incluyendo el citado artículo 32 sobre certificación de la asignación de OEF. Ahora bien, para el caso de la asignación de la OEF para los períodos 2023-2024 y 2024-2025 la CREG expide una resolución que contiene reglas particulares para dicha asignación. En ese sentido, la entrega de los contratos de combustible para la asignación de OEF de los períodos 2023-2024 y 2024-2025 se deberá hacer de acuerdo con lo que señale en el cronograma de asignación. Es decir, los contratos de combustibles para los períodos a asignar se deberán entregar al ASIC.

6.6 Otros comentarios

En lo referente a otros temas que no hacían parte de la resolución de consulta podemos destacar los siguientes comentarios:

D-101 004-2022 ASIGNACIÓN ADMINISTRADA DEL CARGO POR CONFIABILIDAD

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 19 de 28

- Dada la incertidumbre en la entrada de proyectos de transmisión y la experiencia de indisponibilidades forzadas en los proyectos de generación es deseable, la participación de la demanda utilizando recursos detrás del contador como autogeneración y respuesta de la demanda.
- Dar claridad sobre la necesidad de realizar una subasta de reconfiguración de venta, con el fin de que los agentes interesados en acceder a la cesión de OEF cuenten con una definición previa de la realización de dicha subasta para los períodos en asignación.

Análisis

Adelantamos el análisis de cada uno de los comentarios en el orden en que se presentaron:

- Para lograr la participación de la demanda en las asignaciones de OEF, en donde la ejecución de la obligación puede tener períodos de 6 meses seguidos, tal como se ha evidenciado en los pasados eventos críticos, se requiere contar con mayor certeza sobre el cumplimiento continuo de dicha obligación. Razón por la cual, se requiere mayores estudios sobre el tema, de tal forma que se puedan definir las condiciones requeridas para dicha participación dadas las características del producto OEF. En la actualidad, la respuesta de la demanda hace parte de los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad con la denominada Demanda Desconectable Voluntaria (DDV), sobre la cual la CREG publicó recientemente la Resolución 146 de 2021, en donde se hace una revisión integral del mecanismo y hacen propuesta de actualización de las reglas de la DDV.
- La evaluación de convocar o no subastas de reconfiguración de venta se da cuando se cumplen las siguientes condiciones: i) se tiene un período con asignación de OEF, y ii) el Inicio del Período de Vigencia de la Obligación (IPVO) está próximo. Con respecto a los períodos por asignar: 2023-2024 y 2024-2025, encontramos que ninguna de las anteriores condiciones se cumple, por lo tanto, no le es viable a la Comisión pronunciarse sobre el tema. La Comisión se pronunciará oportunamente al respecto, cuando se cumplan las condiciones señaladas.

7. ANÁLISIS DE IMPACTOS

La asignación de OEF con las reglas propuestas para los períodos 2023-2024 y 2024-2025 tiene los siguientes impactos:

- i. **Sobre el mercado.** Asegura la confiabilidad en el suministro de energía en el mediano plazo, hasta finales de año 2025, ante la eventual presencia de

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 20 de 28

un evento crítico en el Sistema Interconectado Nacional. Además, permitirá contar con un respaldo adicional de confiabilidad de aproximadamente 1% con plantas FNCER, lo que diversifica las fuentes de respaldo de la confiabilidad.

- ii. **Sobre los agentes generadores.** Los agentes generadores conocerán con la debida anticipación la remuneración del cargo por confiabilidad a recibir, así como los compromisos que adquieren con el sistema, de manera que puedan planear de forma oportuna las actividades de contratación requeridas para dar cumplimiento a dichas obligaciones. También, permite que los agentes con plantas FNCER que participaron en la subasta CLPE03-2021 puedan acogerse al mecanismo de tomadores del cargo por confiabilidad para los períodos a asignar.
- iii. **Sobre los usuarios.** Aseguran el suministro confiable de la energía a un precio no superior al precio de escasez, y fija el pago por confiabilidad al precio actualizado por IPP⁷ de la última subasta de expansión del cargo por confiabilidad, cuyo precio de cierre fue 15.1 USD/MWh. Adicionalmente, los recursos FNCER que se acojan al mecanismo de tomadores tendrán una remuneración de 9 USD_(feb2019)/MWh.

8. INDICADORES DE SEGUIMIENTO

El indicador de seguimiento para lo propuesto en el presente documento corresponderá a las OEF asignadas por el ASIC a las plantas de generación con ENFICC no comprometida para los períodos 2023-2024 y 2024-2025.

9. CONCLUSIONES

De acuerdo con el balance de oferta–demanda realizado con la información publicada por la UPME y XM, para los períodos 2023-2024 y 2024-2025, se encuentra que se dispone de excedentes de oferta de energía firme para dichos períodos. En consecuencia, para estos períodos se cumple con lo definido en la Resolución CREG 071 de 2006 para dar aplicación a la asignación administrada de que trata el artículo 25 vigente, en donde las cantidades de OEF se asignan a prorrata y la remuneración corresponde a valor de cierre de la última subasta (15.1 USD/MWh actualizado por IPP).

⁷ Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América correspondiente a bienes de capital, reportado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (Serie ID: WPSSOP3200).

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 21 de 28

Adicionalmente, para las plantas FNCER que participaron en la subasta CLPE03-2021 se busca conservar la posibilidad que se acojan al mecanismo de tomadores, lo que permite al sistema disponer de una pequeña cantidad adicional de respaldo de confiabilidad (~1%) que podría atender crecimientos de demanda superiores a los esperado. Las plantas FNCER que se acojan al mecanismo se remunerarán a lo definido en la Resolución CREG 132 de 2019, en donde se define el valor en 9 USD_(feb2019)/MWh.

Por tanto, se propone a la Comisión establecer mediante la resolución definitiva propuesta la oportunidad en que el ASIC lleve a cabo el mecanismo de asignación administrada de los citados períodos de cargo, junto con el cronograma de actividades asociado a la asignación, contemplando todas las etapas y reglas requeridas para completar el proceso de manera efectiva, de acuerdo con la propuesta regulatoria consultada y las modificaciones expuesta en este documento.

Con la asignación propuesta, el sistema obtiene la cobertura para el suministro confiable de la energía a mediano plazo, hasta el año 2025. La asignación de OEF de forma anticipada permitirá que los agentes generadores conozcan con suficiente antelación la remuneración del cargo a recibir junto a los compromisos que adquieren con el sistema, de tal forma que puedan adelantar las actividades y contratación requeridas para dar cumplimiento a las obligaciones.

D-101 004-2022 ASIGNACIÓN ADMINISTRADA DEL CARGO POR CONFIABILIDAD

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 22 de 28

ANEXO 1. MATRIZ DE COMENTARIOS

No.	Empresa	Radicado	Comentario Norma	Otros comentarios
1	Celsia	E-2021-015742	<p>1. Permitir que las plantas térmicas declaren una Enficc diferente en caso de que se acojan a la posibilidad de presentar garantía de mejora de IHF o la presentación de contratos de suministro de combustibles diferentes.</p> <p>2. Incluir la posibilidad de declarar una Enficc inferior a la verificada por el CND.</p>	
2	Gecelca	E-2022-000114	<p>1. Bajo el cronograma propuesto no se podría declarar mejora al IHF, tal como lo define el inciso c del numeral 3.4.1. del anexo de la Res. 071 de 2006.</p> <p>2. La declaración de Enficc de la Res 127 de 2020, se realiza mediante una nota que dice que no se realizaran asignaciones de OEF.</p>	1. De acuerdo con la propuesta, pero se sugiere ajustar el cronograma.
3	Tebsa	E-2022-000246	<p>1. Hidroituango podría contar con Enficc no comprometida para participar en las asignaciones.</p> <p>2. En el balance se incluye la energía proveniente de recursos solares, no es del todo claro el aporte cierto de esta tecnología a la energía firme.</p>	<p>1. Acertado este tipo de asignación en lugar del esquema contemplado en la Res 133 de 2021.</p> <p>2. En consecuencia con los comentarios a la Res. 132 de 2021, la terminal SPEC debe tener una asignación de por lo menos 10 años adicionales, sería un escenario que presenta menores costos para abastecer la demanda tanto térmica como no térmica.</p>
4	Termoemcali	E-2022-000324	<p>1. El tiempo para la entrega de contratos es insuficiente para llevar a cabo negociaciones con proveedores de combustibles.</p> <p>2. Permitir declarar los parámetros y Enficc actualizados a corte de abril 30 de 2022.</p> <p>3. Indicar el mecanismo para declarar Enficc diferente, en caso de mejora de IHF según Res. 061 de 2007.</p>	
5	Isagen	E-2022-000327		<p>1. De acuerdo con la propuesta.</p> <p>2. En curso actuaciones administradas con las cuales se espera se aclaren las metodologías y modelamientos para determinar la Enficc. Por lo que sugieren que el proceso de asignación se surta una vez se conozca los resultados de las actuaciones administrativas en curso y se tenga claridad para la declaración de los parámetros de esas vigencias.</p>
6	Enel	E-2022-000337	<p>1. Estimamos pertinente que se otorgue el tiempo suficiente para el cumplimiento del cronograma, una vez publicada en firme la norma y XM haya informado los parámetros verificados Res. 127 de 2020.</p>	<p>1. Proyectos de la última subasta del MME estaban incluyendo dentro de sus valoraciones, la opción prevista en la Res. 132 de 2019 - Tomadores CxC para los períodos que inician en diciembre de 2023 y de 2024, lo que con la propuesta queda inhabilitado.</p>
7	Northland-EDF	E-2022-000338	<p>1. Es importante la actualización del pronóstico de demanda.</p>	<p>1. Bajo la regulación actual el congelamiento de los procesos de tomadores del CxC en una consecuencia importante de la apertura de una asignación administrada.</p> <p>2. El mecanismos de Tomadores CxC para nuevas plantas de FNCER es una importante herramienta para incentivar la ágil expansión del sistema.</p> <p>3. Los hitos de desarrollo de varios proyectos asignados en la Subasta CLPE 03 de 2021 no han permitido que varios de estos inicien el trámite de mecanismo de tomadores.</p> <p>4. La contratación de confiabilidad a través de tomadores trae beneficios de costos para la demanda.</p>

D-101 004-2022 ASIGNACIÓN ADMINISTRADA DEL CARGO POR CONFIABILIDAD

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 23 de 28

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

No.	Empresa	Radicado	Comentario Norma	Otros comentarios
8	Andeg	E-2022-000357	<p>1. Considerar como proyección de demanda una que incluya en su cálculo la tendencia de recuperación y crecimiento en la se encuentra el país, que podría superar las proyecciones de la UPME en cuenta a la evolución de la demanda.</p> <p>2. El cronograma de asignación es corto. Al respecto, se solicitan flexibilizar la fecha para entrega de contratos.</p>	<p>1. De acuerdo con la propuesta, pero solicitan ampliar el horizonte de asignación hasta el 2025-2026.</p> <p>2. El regulador revise la conveniencia de mantener la propuesta planteada en la Res. 133 de 2021. Solicitamos sea retirada de la agenda regulatoria, hasta tanto no se lleva a cabo una discusión regulatoria.</p>
9	Enel-Emgesa	E-2022-000364	<p>1. Estimamos conveniente la actualización del balance con una nueva proyección de demanda en la que se contemple al menos el comportamiento de ésta durante el segundo trimestre del año 2021.</p> <p>2. Demanda de acuerdos y riesgo se hizo para 2021-2022, pero la asignación es para los períodos 2023-2024 y 2024-2025, por lo que habría desfase de temporal, así mismo existían desfases en la implementación de sendas de mejora de IHF y contratos de combustible.</p>	<p>1. Teniendo en cuenta las actuaciones administradas, existe potencial incertidumbre respecto de la última Enficc Verificada para algunas plantas del sistema, lo que podría afectar la valoración del riesgo en la asignación de OEF a algunas plantas existentes. Por lo que, se entiende que el balance presentado será susceptible de incertidumbre. Se sugiere adelantar asignación para 2023-2024 para mitigar el riesgo una vez se tenga mayor certeza asignar 2024-2025.</p>
10	XM	E-2022-000370	<p>1. Considerando que no todas las plantas de generación que pueden clasificarse como existentes tienen asignaciones de OEF y por tanto no declararon parámetros el 01/12/2021 según Res. 127 de 2020, en la resolución final debe quedar definido que debe aplicar el CND en dichos casos.</p> <p>2. Considerar dentro de los análisis que la demanda actual se encuentra muy cercana al escenario de demanda alta de la UPME publicada en junio de 2021, e incluso en algunos momentos este valor ha sido superado.</p> <p>3. Tener en cuenta que la referencia es la publicación de la verificación del CND, la cual es el 6 de enero de 2022.</p> <p>4. Energía comprometida en anillos, hacer referencia que la declaración se debe hacer considerando los formatos de las Circulares 007 y 091 de 2019.</p> <p>5. Incluir para GN y CM la entrega de los contratos auditados o que el CND adelanta la contratación para que adelante dicha auditoría.</p> <p>6. Se recomienda incluir un plazo de 10 días para aclaración de la documentación solicitada en el ítem 7 del anexo.</p>	
11	Air-E	E-2022-000373	<p>1. Desde julio 2021 la demanda real ha sido equivalente y en algunos meses superior al escenario alto de la última proyección de la UPME. Incluir el evaluación la última proyección de la UPME realizada previa a la pandemia.</p>	<p>1. Dada la incertidumbre en la entrada de proyectos de transmisión y la experiencia de indisponibilidades forzadas en los proyectos de generación es deseable, la participación de la demanda utilizando recursos detrás del contador como autogeneración y respuesta de la demanda.</p> <p>Alt. 1. Definir un margen de reserva del 4% respecto de la última proyección UPME y establecer esquema competitivo para que la respuesta de la demanda puedan atender el 4%.</p> <p>Alt. 2. Utilizar la proyección de demanda UPME previo a la pandemia y adelantar la asignación con participación de RD con mecanismos similar al planteado en Res. 133 de 2021.</p>
12	EPM	E-2022-000375	<p>1. La proyección es de demanda de la UPME de junio de 2021, no contempla la rápida recuperación de la demanda en los últimos meses. Por lo que se debe actualizar el escenario de demanda.</p> <p>2. Para los períodos objeto de la resolución, las plantas térmicas tendrán un cambio debido a disponibilidad de combustibles, por lo que solicita permitir una actualización de parámetros y en Enficc declarada.</p>	

D-101 004-2022 ASIGNACIÓN ADMINISTRADA DEL CARGO POR CONFIABILIDAD

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 24 de 28

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

No.	Empresa	Radicado	Comentario Norma	Otros comentarios
13	Ecoener	E-2022-000385	1. Utilizar la proyección de demanda de la UPME en junio de 2021 podría resultar en una subestimación. Por lo que es prudente realizar la asignación una vez se conozca la siguiente revisión de demanda elaborada por la UPME.	1. En el análisis de impacto no se hace referencia que convocar la asignación administrada tiene efectos sobre la posibilidad de obtención de OEF a través de mecanismo de tomadores. Restringiría la posibilidad de asignaciones de OEF para los períodos 2023-2024 y 2024-2025 con el mecanismo de tomadores. 2. Lo anterior tendría fuerte impacto negativo para las plantas que se presentaron al 3ra subasta del MME, dado que se contaba con la posibilidad de tener ingresos del CxC a partir del 2023-2024. Lo que podría generar complicaciones en los procesos de financiamiento, lo cual atrasaría el cierre financiero y construcción del proyecto. 3. No permitir los tomandores puede resultar inefficiente para la demanda, dado que tienen un menor costo. 4. Adelantar la asignación administrada no tiene ventajas a nivel de confiabilidad frente a la idea de realizarla más tarde, en la medida que no se está promoviendo la instalación de nuevos proyectos, sino únicamente otorgaría certeza a las plantas existentes. 5. Para los adjudicados por el mecanismo complementario que no tienen certeza de cuantos contratos se van a firmar y por ende cuanta energía se ca realmente a firmar, están sometidos a incertidumbre sobre el diseño de su planta, sería arriesgado tramitar el proceso de tomandores antes de firmar dichos contratos.
14	Acolgen	E-2022-000394	1. Se recomienda a la Creg y Upme que para las asignaciones la revisión de balance se actualice la proyección de demanda. 2. Cronograma y parámetros, se identifica desacople entre los parámetros reportados el 01/12/2021 y los períodos a asignar 2023-2024 y 2024-2025, lo que no permite reportar sendas de mejora de IHF, la actualización de contratos de combustible. Permitir un nuevo reporte de parámetros.	1. Dar celeridad en la definición de las actuaciones administrativas, de forma que el sistema mitigue en la medida de lo posible la incertidumbre en las asignaciones. 2. Para el periodo 2023-2024 para acceder a la cesión de OEF se hace necesario que la CREG se pronuncie sobre la necesidad, no, de realizar una subasta de reconfiguración de venta.
15	Andesco	E-2022-000395	1. En el cronograma habilitar la posibilidad de declarar mejora de IHF, según art. 76 de la Res. 071 de 2006. 2. Permitir actualizar los parámetros declarados en el marco de la Res. 127 de 2020, dado que existen parámetros temporales que afectan el cálculo de la Enficc. 3. Definir cuál será la entidad encargada de recibir los contratos de combustible o garantías, dado que el art. 32 de la Res. 071 de 2006 establece que será la CREG la encargada, pero en el cronograma se establece que será el ASIC. 4. Ven necesario que se permita a la UPME realizar una actualización de esta variable, de manera que se consideren las posibles variaciones e incrementos observados en el último semestre.	1. Dar claridad sobre la necesidad de realizar una subasta de reconfiguración de venta, con el fin de que los agentes en acceder a la cesión de OEF cuenten con una definición previa de la realización de subastas de reconfiguración para los períodos en asignación.

D-101 004-2022 ASIGNACIÓN ADMINISTRADA DEL CARGO POR CONFIABILIDAD

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 25 de 28

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

No.	Empresa	Radicado	Comentario Norma	Otros comentarios
16	Ser Colombia	E-2022-000396		<p>1. La publicación de las Res. 223 de 2021 trae consigo varios impactos para aquellos que desean lograr el cierre financiero de sus proyectos a través del mecanismo de tomadores CxC.</p> <p>2. El mecanismo de tomadores brinda un importante beneficio para la demanda por ser más económico.</p> <p>3. Para las plantas adjudicadas en la subasta de octubre de 2021, la falta de asignaciones de CxC podría generar complicaciones en el financiamiento.</p> <p>4. El aplazamiento de la firma de los contratos de la subasta de contratación de largo plazo y garantía de cumplimiento, hace que no se hubiera podido lograr la certificación.</p> <p>5. El ingreso al mercado secundario es variable, no que no es favorable para los proyectos FNCER que están tratando de asegurar la viabilidad financiera.</p> <p>6. Debe permitirse y habilitarse la participación de la respuesta de la demanda, ya sea en el esquema de tomadores de precio o en la asignación administrada a través de un margen asignado de forma competitiva a recursos de respuesta de la demanda o de la aplicación del concurso dispuesto en la Res. 133 de 2021.</p>
17	Vanti	E-2022-000615	<p>1. Los plazos para la entrega de contratos de combustibles o garantías al ASIC son muy cortos para el caso de GN. No se ajustan al cronograma de comercialización de GN. Se solicita que para el período 2023-2024 se haga en octubre de 2022 y para el período 2024-2025 se haga en octubre de 2023.</p>	

D-101 004-2022 ASIGNACIÓN ADMINISTRADA DEL CARGO POR CONFIABILIDAD

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 26 de 28

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

ANEXO 2. FORMULARIO COMPETENCIA – SIC

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS			
OBJETO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN:	<p>En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.3.8.7.6 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0570 de 2018 y lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 40791 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía, definir las condiciones de competencia que deben cumplirse para garantizar un proceso de interacción eficiente entre compradores y vendedores.</p> <p>Así mismo, definir la fórmula de traslado de los precios resultantes de la subasta convocada por el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución 41314 de 2018 en el componente de compras de energía (G) del costo unitario de prestación del servicio al usuario regulado (CU).</p>			No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: Asignación de Obligaciones de Energía Firme para plantas existentes para los períodos 2023-2024 y 2024-2025
ENTIDAD QUE REMITE:	CREG		FECHA: 2020 / 10 / 08	
CUESTIONARIO				
PREGUNTA	SI	NO	EXPLICACIÓN	OBSERVACIONES
1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
f)	Incrementa de manera significativa los costos:			
	i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X	
	ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X	

D-101 004-2022 ASIGNACIÓN ADMINISTRADA DEL CARGO POR CONFIABILIDAD

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA		EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS			
OBJETO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN:		En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.3.8.7.6 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0570 de 2018 y lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 40791 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía, definir las condiciones de competencia que deben cumplirse para garantizar un proceso de interacción eficiente entre compradores y vendedores. Así mismo, definir la fórmula de traslado de los precios resultantes de la subasta convocada por el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución 41314 de 2018 en el componente de compras de energía (G) del costo unitario de prestación del servicio al usuario regulado (CU).			No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: Asignación de Obligaciones de Energía Firme para plantas existentes para los períodos 2023-2024 y 2024-2025
ENTIDAD QUE REMITE:		CREG		FECHA: 2020 / 10 / 08	
CUESTIONARIO					
PREGUNTA		SI	NO	EXPLICACIÓN	OBSERVACIONES
2.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
a)	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
b)	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.		X		
c)	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
d)	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
e)	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
f)	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		X		
g)	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.		X		
3.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
a)	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
b)	Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo precios, nivel de ventas, costos, etc.)		X		
CONCLUSIONES					
Se concluye que no necesario remitir a la Superintendencia de Industria y Comercio.					

D-101 004-2022 ASIGNACIÓN ADMINISTRADA DEL CARGO POR CONFIABILIDAD

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 28 de 28

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.